

# Señoríos de los Prelados burgenses

## Fortalezas y Palacios a ellos anejos

---

### I

Extinguidos en el siglo pasado los señoríos, perdidas las propiedades y caducados casi todos los derechos que los soberanos castellanos y otros personajes concedieron a nuestros obispos y reconocieron los sumos Pontífices y reyes de España para bien del pueblo cristiano, dotación de la sede y su Cabildo y como medio para comenzar y llevar a término las obras de la antigua y de la actual catedral burgalesa, creemos llegado el momento adecuado para hacer un recuento de aquéllos, y enumerar y describir, en cuanto sea posible, las fortalezas y palacios que han dejado vestigios de su existencia, triste misión de historiador a quien no fué permitido ver épocas de esplendor, sino más bien de verdadera decadencia.

La sede de Burgos, que durante dos siglos fué sede transitoria hasta 1075, pasó a ser definitiva por voluntad de Alfonso VI, a quien tanto debe nuestra ciudad, y se constituyó entonces en cabeza y madre de las iglesias castellanas.

Proponiéndome únicamente decir algo nuevo sobre este punto capital para la historia de nuestro país, omitiré la fijación general de límites, por estar debidamente señalados en la obra del Rmo. P. Luciano Serrano «Don Mauricio, obispo de Burgos»—Madrid, 1922, recordando que llegaba al mar cantábrico y comprendía la cuenca occidental del Deva, llegando hasta el Nervión por Portugalete y Baracaldo, e internándose en Alava, donde tenía el arciprestazgo de Valdegovia.

Prescindiré igualmente de otras noticias que verán pronto la luz pública en la obra «Cartulario de la Catedral de Burgos» próxima a publicarse por el autor citado y me detendré principalmente en la descripción de los edificios que quedan en pie o se conocen por descripciones de documentos del archivo diocesano, publicando fotografías de ellos o de sus restos.

Como era práctica general de entonces, en los lugares y villas donde ejercían señorío temporal, administraban justicia civil y criminal, tenían el gobierno político y percibían ciertos tributos y prestaciones, tan numerosas, que a mediados del siglo XVI la mitra de Burgos pasaba por la más rica, después de Toledo y Sevilla.

Dividida la jurisdicción eclesiástica en los primeros siglos entre los obispos y las órdenes religiosas, que a veces constituían una especie de pequeñas diócesis dentro del territorio episcopal, se advierte como paulatinamente van pasando muchos de sus derechos a la Sede, no sin dar origen a ruidosos pleitos, cuya enumeración y desarrollo haría este trabajo desmedido, por lo cual prescindimos ahora de ello, y se observará cómo muchas de las fincas y aun edificios de propiedad, originariamente monástica, pasaron a la episcopal, por extinción de los monasterios u órdenes militares, como la de los Templarios, con otras deducciones que habrá ocasión de hacer en el decurso de este estudio.

Entre las propiedades y fortalezas más antiguas y notables que poseyeron, figura la de San Julián de Mena, cuya descripción podemos ofrecer gracias al Libro de Apeos de la Dignidad episcopal, hecho en 1515 por Fernando de Miranda, vecino de Oña, en nombre y como procurador del arzobispo de Rosano (Irlanda), y obispo de Burgos, D. Juan Rodríguez de Fonseca, capellán mayor y del Consejo de Su Alteza la Reina Doña Juana, con autorización del rey D. Fernando, su padre, y de su Consejo secreto, estando el rey en Burgos en 28 de Junio de dicho año.

Antes de insertarla, diré algo de su situación e historia.

El monasterio citado estuvo, no donde se alza la actual iglesia, ni en lo que hoy es cementerio de Santa Cruz, sino en un altozano, llamado actualmente «alto de San Julián», separado del pueblo y al NO. de la iglesia, dando vista a Menamayor. En las fincas de aquel paraje, todavía encuentran los labradores restos del Monasterio y sepulturas.

Cuando los árabes invadieron nuestro territorio por Oca, el obispo de esta ciudad y algunos de sus clérigos se refugiaron en el valle de Losa, donde según los historiadores vivieron ocultos entre enramadas algún tiempo, pero debió este ser muy poco, ya que no dejaron el más leve rastro de su estancia, según he podido comprobar, en los lugares donde la tradición la señala, y siendo dicho valle muy abierto y poco seguro, desde allí pasaron al inmediato de Mena, rodeado de altas montañas y muy ameno, donde la repoblación había adelantado mucho, como se ve en los documentos del

Cartulario de San Millán de la Cogolla, por lo que los fieles necesitaban de la presencia de un obispo, que gobernara las nuevas parroquias.

Esto se confirma, aparte de los testimonios de los historiadores locales (véase «El Valle de Mena y sus pueblos», por Angel Nuño, Pbro.—Santoña, 1925), que dicen convirtieron en catedral la iglesia de Santa Cruz de Mena, en la población llamada entonces Santa Columba y estuvieron allí muchos años hasta que se pasaron a Santoña, por los vestigios abundantes que allí quedan, sino contemporáneos, muy próximos a su tiempo, que parecen indicar la persistencia de cuantiosas rentas anejas a una iglesia principal, ex-catedral.

Ello debió suceder al crearse la Sede de Valpuesta, en 804 por el rey Alfonso II de Asturias, donde consta la serie de sus obispos, hasta que absorbida parte del Condado de Castilla por Navarra en el siglo XI, quedó sujeta a Nájera, su sucesora.

Sancho II separó las dos sedes en 1065 y siguió independiente Valpuesta, hasta que Alfonso VI refundió esta sede y la de Oca en la de Burgos.

Durante su estancia en Mena adquirió Santa Columba grande importancia, pero apenas vuelve a citarse con este nombre, figurando principalmente el Monasterio de San Julián, cuya iglesia lo absorbió todo.

Según los mismos historiadores locales era esta del siglo IX y con sus materiales se hizo la actual en el siglo XVIII, de los cuales me ocuparé después.

El cronista de los Reyes Católicos, refiriéndose a los Ortes u Ortíz de Mena, dice: El linaje antiguo el más que hay en Mena, que fué el que allí pobló en Santa Columba, y del que hay más memoria, fué el de don Juan Ortíz de San Julián, que casó en Salcedo, y del cual vienen los Velascos y otros (Bienandanzas e Fortunas de Lope García de Salazar).

Y así como de Amaya, Lara, Castrojeriz, Padilla, etc., tomaron sus apellidos las familias más linajudas de Castilla, por ser de su tenencia las principales fortalezas fronterizas, es de suponer que lo mismo sucediera con la de San Julián, que con la de Maliendre (Matienzo); dominaba el valle de Mena en sus dos cuencas principales y fué de los Velascos de Ungo.

«Junto a la iglesia de S. Julián hubo desde muy antiguo un palacio, que debió ocupar el emplazamiento del episcopal y perteneció a esta familia, hasta que les confiscaron los bienes, por haber abofeteado uno de ella a otro magnate delante del rey, estando la corte en Burgos.

»El patronato y diezmos se dieron después a la Iglesia de Burgos (continúa diciendo el autor citado), en tiempo de Alfonso VIII, que les concedió privilegio de no pagar fonsadera, (tributo para obras de campaña en tiempo de guerra), el cual fué confirmado por San Fernando en 20 de febrero de 1219 (así consta en el tomo 20, fol. 98 y 99 del archivo Metropolitano de Burgos)».

El único documento que conocemos sobre este particular se halla en el volumen 33, folio 81, y es el privilegio confirmatorio de la donación de Alfonso VIII del Monasterio e Iglesia de San Julián de Mena con todos sus pertenecidos, dado en 20 de Febrero de 1219, escrito en pergamino, que mide 47 por 41 cm. y está fechado en Burgos. Le falta el sello real que tuvo pendiente de hilos de seda blanca y que suplimos con otro del mismo rey. (Véase fot. n.º 1). Véase a continuación.

Hay una copia de dicha donación en el volumen 75, folio 98 vuelta, n.º 127. Es la siguiente:

«Crismon. Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Fernandus dei gracia Rex Castelle et Toleti, inueni quoddam priuilegium ab illustrissimo auo meo domino alfonso rege felicis recordationis Burgensi ecclesie datum et conditum in hunc modum. Ego aldefonsus dei gracia Rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea alienor Regina, dono et concedo deo omnipotenti et sedi ecclesie beate marie Burgis. et domino Petro episcopo. et omnibus successoribus vestris quoddam monasterium quod vocatur sanctus iulianus et est in Mena totum ex integro. Scilicet cum dequaneis cum collacis, terris, uineis, pratis, pascuis, piscariis, montibus et fontibus, cum arboribus et nemoribus, heremitis et populatis cum ingressibus et egressibus et cum omnibus pertinentiis et directuris suis ut ammodo iure hereditario omnia perscripta nos uestrisque successores habeatis et in perpetuum possideatis. Et hoc meum factum semper sit firmum. Supradictum autem priuilegium ego prefatus rex ferrandus ex assensu et beneplacito domine Berengarie genitricis mee una cum fratre meo Infante domno Alfonso approbo, concedo, róbóro, et confirmo. Mandans et firmiter precipiens quod nullus sit ausus huic mee confirmationi in aliquo contraire. Quod si quis faceret iram dei haberet et pectaret regie parti mille morabetinos necnon et dampnum illis illatum redderet duplicatum. Facta carta apud Burgos XX die februari era M.CCL septima, anno regni mei secundo. Et ego Rex Fernandus regnans in Castella et in Toleto hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo».



Siguen las confirmaciones y en torno al sello de rueda se lee: «Signum Ferrand Regis Castell. Lupus Didaci confirmat».

La fecha asignada de 1219 corresponde al año de la Era M.CCLVII y al año segundo del reinado de este rey.

No fué pacífica la posesión del monasterio en vida de Alfonso VIII, pues en el mismo archivo consta la restitución de éste y el de San Juan de Orcejón (Ordejón de Arriba), a favor de don Mauricio, hecha por los testamentarios del rey en 1214. Estos fueron el arzobispo de Toledo, el obispo de Palencia, G. Roderici, mayordomo del rey y la condesa D.<sup>a</sup> Mencía. No constan en el diploma los nombres de los primeros, sino únicamente su letra inicial R. T. y R., que corresponden a don Rodrigo Ximénez de Rada, así llamado por ser natural del pueblo navarro de este nombre, hoy despoblado, cerca de Traibuenas, sobre el río Aragón, el cual confesó al rey en su última hora y rigió aquella sede de 1208 a 1245, a don Tello I.<sup>o</sup> Téllez de Meneses, que estuvo presente en dicha ocasión y era hijo de D. Alonso Téllez de Meneses, a quien llama Don Alfonso su fiel vasallo, al concederle la villa de Palazuelos (Crónica del Marqués de Mondéjar, ps. 359 y 366), y a Gutier Rodríguez o Rodrigo Gutiérrez, como lo expresan los documentos reales. A continuación transcribimos el documento. (Véase fot. n.<sup>o</sup> 2).

«Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris quod nos R. dei gratia Toleti sedis arciepiscopus hispaniarum primas et T. palentinus episcopus et G. Roderici maiordomus regis et cometissa Donna Mencia instituti a domino nostro A. Illustrissimo quondam Rege castelle circa finem vite sue apud Gutiar monniz ubi migrante a seculo ad complendum uoluntatem suam et muttandum secundum arbitrium nostrum quam longe ante expreserat in testamento quod qondidit apud fontedona quod testamentum confirmatum quando nos ad hoc instituit. Hos inquam quatuor inspecto diligenter memorato testamento et intelecto ex ipso testamento et ex qonfirmatione testamenti quod nos esset faciendum restituimus burgensi ecclesie et donno Mauricio ejusdem ecclesie electo ejusque successoribus monasterium Sancti Johannis de Orzeion cum pertinentiis suis et monasterium Sancti Juliani d'mena cum pertinentiis suis. Ex ipso etenim testamento nobis qompetebat ut si quid per uim sepedictus dominus noster Rex alicui loco peligroso abstulisset quod nos illud eidem loco restitui faceremus. Insinuatam uero fuit nobis quod dicta duo manasteria dominus noster rex a bone mensorie abstulit burgensi ecclesie et episcopis ejusdem ideoque nos peruidentes hoc profuturum anime



jam dicti domini nostri regis jam dicta duo monasteria sepedicte ecclesie burgensi et dicto electo eiusdem ecclesie ejusque successori- bus restituumus, facta carta die jous in octauis omnium sanctorum mense nouembri ERA M.CCLII».

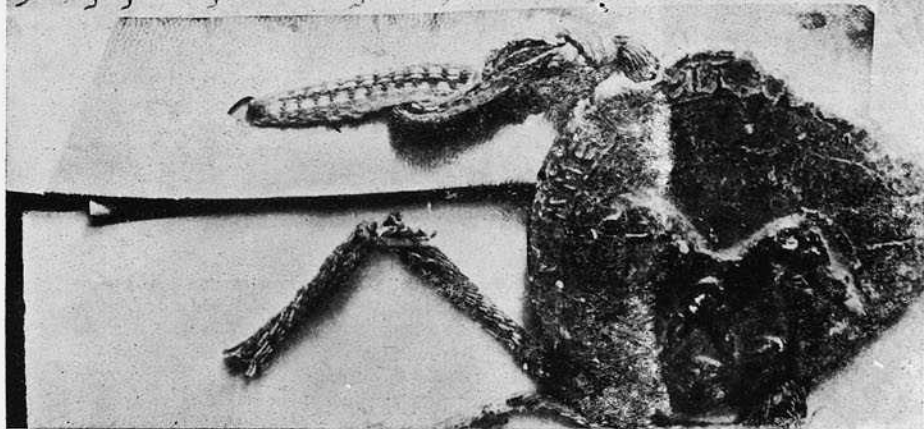
Faltan tres sellos, queda el del Obispo de Palencia en cera, con la efigie del prelado vestido de pontifical y ✠ [sigillum Telli pale]- NTINI, EPIS[copi], pendiente en hilos de cáñamo. Así se dice en otros sellos de este obispo en la «*Silva Palentina*», p. 225, por D. Alonso Fernández de Madrid, arcediano de Alcor, nuevamente publicada y anotada por el M. I. Sr. D. Matías Vielva, canónigo archivero de Palencia.—Imp. de «El Diario Palentino»—Palencia, 1932.

En 1251 Don Diego López de Haro, reconoció el derecho del obispo de Burgos, sobre el monasterio declarado, y expresa que lo tiene en préstamo por su vida, como canónigo [honorario] que era de la Iglesia de Burgos, quedando libre después de sus días, y manda que cuando vaya al mismo el prelado, le den coducho (comida), según aparece por el siguiente documento en pergamino, de 24 cm. de largo por 17 de ancho, y sello de cera, muy gastado, de 7 cm. por 8, donde en el anverso se ve a Don Diego montado a caballo con espada en alto y escudo embrazado. La gualdrapa del bruto se adorna con lobos. En el reverso hay un lobo pasante y la leyenda: «Sit nomen domini...» La opuesta sólo permite leer «Si[gillum]... Dida[ci] ✠». (Letra de privilegios).—Véase Fot. n.º 3 y el sello (anverso) en Fot. n.º 2). Dice así:

«Connoscuda cosa sea a quantos esta carta uieren Cuemo yo Don Diago lopez de faro, sennor de Vizcaya e canonigo de Santa Maria de Burgos otorgo e uengo connosçudo que Sant Illan de Mena con todas sus pertenencias con uasallos e con solares poblados e pór poblar e con todas sus heredades e con todos sus derechos es del obispo, e de la Iglesia de Burgos et uengo connosçudo que la tengo en prestamo de su mano en mi uida assi cuemo su canonigo e primero buena fe sin mal enganno que ni en uida ni en passamiento nungual meta yo ni entre por mi en ella mala uoz ni embargo ningun e despues de mis días que finque libre e quita con todos sus derechos e con quanta meioria yo hy fiziere, al obispo e a la eglesia de Bur- gos e fijo ni heredero que yo aya non gela embargue. Et si por auentura embargargela quisiere quel pueda el obispo descomulgar assi cuemo por diezmo o por casamento. Et quando el obispó uiniere a la tierra mando a los mios omes quel reciban ondradamente en



Enmosada cosa sea agnoscida esta carta meum sacno yo Do Diego Lo  
pe de furo. Sennoz de Vizcaya. — anongre de Sa aya de  
Burgos. otorgo — uengo anoscado que San Illan de meria  
a todas sus preñencias. con uassallos — o solares poblados — por  
poblar. — o todas sus heredades. — con todos sus derechos es del  
Obispo. — de la eclesia de Burgos. — uengo anoscado q la tengo en po  
suno de su mano en mi uida. assi como uso. — e estumbie es de anongre  
de Burgos auer prestamo. — otorgo q del la recabo en prestamo assi como  
su anongre. — e pmore a buena fe sin mal engano. que ni en uida ni en ju  
ramiento nunqual meria yo ni otro por mi en ella mala uoz. ni embar  
go ninguno — a pries de mi dize que fague libre — quita o todo quita  
de la recabo. o uassallos — o solares. poblados — por poblar. — o todos sus  
derechos. — e quita meioria yo hy fiziere al Obispo — a la eclesia de Burgos —  
fago ni heredero q yo aya no gela embargue. Et si por auerla embargarela qsiere  
q pueda el Obispo de conuulgar assi como por diezmo. o por casamero. Et qnd el  
Obispo uiniere ala meria. mado a los mios omes q se recaban endeada meum en la castid  
de Illan. — q dan aducho assi como en las otras sus cosas. Dada en burgos  
a nro señor. Anno dni. m. cc. l. pmo. Era m. cc. nonagesima. Et por q  
esto sea firme — estable. mado sellar esta carta con mi sello pendiente. —



Fotogr. núm. 3.—Reconocimiento de la propiedad del monasterio de San Julián a favor de la Iglesia de Burgos.

la casa de Sant Illam e quel den coducho assi cuemo en las otras sus casas. Datum Burgis mense februarii anno domini M.CC<sup>o</sup>L<sup>o</sup> primo Era M.CC nonagessima. Et porque esto todo sea conforme e estable mande seellar esta carta con mi seello pendent».

Este diploma merece una atención especial por no ser bien conocido de los historiadores de Mena, que han confundido, sin duda, la fecha, consignando la de 1290, por ser inédito hasta ahora y tratarse de personaje tan señalado en los fastos de Castilla y Vizcaya.

Según aquellos, en 1351 poseía el monasterio la familia de Velasco, pues consta que la de Vivanco unida a otros señores del valle hizo la guerra a los Velascos de San Julián y a los de Gijano.

En 1352, según el libro «Becerro de las Behetrías de Castilla», se consigna que el lugar de San Julián era del obispo de Burgos y no pagaban fonsadera por ser privilegiados y tenía el obispo los privilegios.

En 1394, un caballero de esta familia, don Juan Sánchez de Velasco, antecesor de los Condestables de Castilla, que se dice caballero natural del valle de Mena, hizo dejación del monasterio con todos sus vasallos, etc., en favor del Obispo y de la Iglesia de Burgos, por cuanto lo había obtenido por años, por vía de arrendamiento, que a su favor habían otorgado los Obispos predecesores de D. Juan VI Villacreces, que gobernó la iglesia burgense desde 16 de Mayo de 1394 hasta 1404]. Estos fueron D. Gonzalo III (1382-1393) y D. Juan V Manrique (1381-1382). (Véase Fot. n.º 4).

Así consta por el siguiente documento en pergamino, de 34 cm. por 25:

«In nomine domini amen. Sepan quantos este publico instrumento uieren como en el campo del monesterio de Sant Illam que es en tierra de mena desta diocesis de Burgos e cerca del dicho monesterio veynte e cinco dias del mes de nouembre anno a nativitate domini millessimo e trecentessimo nonagessimo quarto. Estando y presente el mucho onrrad varon Johan Sanches de Velasco cauallero natural de la dicha tierra de mena. En presencia de mi nicolas garcia de medina del campo clerigo de la diocesis de salamanca por las autoridades apostolicas e imperial notario publico. E de los testigos que en fin de este dicho instrumento seran scriptos sus nombres por testigos del dicho Johann Sanches de Velasco fiso hun contrato sobre si al dicho señor obispo por el dicho monesterio e por los vassallos posesiones e heredades pertenesçientes al dicho monesterio en esta manera que se sigue. Por quanto el monesterio de Sant



Jullian situado en tierra de Mena con todos sus vasallos e possessiones e heredades a el pertenesçientes fué e es libre e quito de los obispos de Burgos passados e del que agora es e de los que seran de aqui adelante de los quales monasterio vassallos possessiones e heredades. Et en ellos non pertenesçio ni pertenesce disponer ni ordenar nin auer cosa alguna fasta aquí ni de aqui adelante a otro ni otros algunos si non a los obispos passados que por tiempo fueron de Burgos. Et por quanto yo Johan Sanches de Velasco cauallero natural de la dicha tierra de mena he tenido de los obispos pasados predecesores vuestros de vos el honrado padre e señor Don Johan obispo de Burgos, por renta el dicho monasterio de Sant Jullian con todos los vasallos possessiones heredades e pertenesçias suyas por cierta quantia en cada hun año que le daua. Et por tanto tiempo quanto su merçed fuese lo auia de tener. Et dexar lo en todo tiempo e hora que por el dicho señor obispo don gonçalo o por otro o otros en su nombre. Et por su mandado me fuesse mandado que lo dexasse. Et por que vos el honrrado en Xristo padre et señor don Johan por ïa gracia de Dios e de la santa egleſia de Roma obispo de Burgos que succedistes en el dicho obispado de Burgos al dicho obispo don gonçalo. Et yo el dicho Johan sanches de Velasco non he derecho nin açion nin juridiçion nin deuiesse nin deua tener ni detener nin ocupar las detenesçias e possession occupaçion nin detencion de los dichos monesterio de sant Julliam casas possessiones e mas emolumentos pertenesçientes al dicho monasterio de Sant Julliam en qualquier manera por ende yo el dicho Johan Sanches asi como a mi dado e non propetario juanlino (sic) e non instituario nin usuario mas como aquel a quien no pertenesçe deuer ni poder de fecho e muy menos de derecho de tener nin ocupar tener ni auer cosa alguna en el dicho monasterio de Sant Julliam. En en las cosas sobredichas. Relinquo dexo e desamparo el dicho monasterio de Sant Julliam con todas las cosas sobredichas et cada una dellas ad dicho Monasterio pertenesçientes e devidas a vos el dicho señor obispo Don Johan obispo de Burgos para que los dedes e entreguedes a quien vuestra merçed fuese. Et fagades en todo commo de cosa vuestra pertenesçiente e devida a la obispalia de Burgos e a vos asi como a obispo de Burgos et juro a Dios e a sancta maria. Et a estos santos euangelios que tengo corporalmente asy commo fiel xristiano. Et fago pleito e omenage asi como cauallero e ome hidalgo una dos e tres veces en mano de ferrant sanches de angulo de non entrar en el dicho monasterio nin tomarlo nin las cosas sobredichas a el pertenesçientes nin alguna o algunas dellas

sin vuestra licencia e mandado e permision e otorgamiento special. et de vuestros successores sopena de perjurio e de caer en mal caso e ser fementido. Et desto pido a este notario publico que esta presente que de dello instrumento o instrumentos asignados uno dos o mas quantos sea menester para guarda del derecho de la iglesia e de la Obispalia e de vos el dicho señor obispo. Fecho fue todo lo sobredicho e cada uno dello cerca del dicho lugar de Sant Julliam año dia, mes era e lugar sobredichos. Testigos que estaban presentes a todo lo que dicho es pero fernandes licenciado en decretos canonigo de Jahen. Et johan alfon de Castrodouarto arçediano de palençuela en la iglesia de Burgos. Et Johan gomes de guilar canonigo en la dicha Iglesia. Et ferrant sanches de la sierra. Et Johan Rodrigues de Tresianos cauallero e ferrando diaz de Juana e bartholome me. de sevilla et otros para esto llamados e rogados. Et yo nicolas garcia de medina del campo clerigo de la diocesis de Salamanca por las autoridades apostolica e imperial notario publico que a todas las dichas casas e a cada una dellas asi fechas e dichas en uno con los dichos testigos fui presente oy ley et publique et dende este publico nInstrumento en publica forma lo torne. E con mi mano propia lo escrívi et a requisicion e justicia del dicho señor Johan Obispo de Burgos con este mi signo acostumbrado lo signe en fe e en testimonio de verdat siguiendo rogado e requerido». (Sigue el signo del notario al lado).

LUCIANO HUIDOBRO Y SERNA.

*(Continuará).*